



Junts as Pla
Associació
Cultural

Capítol I

Denominación, fines y domicilio

Artículo 1. Con la denominación de **Junts as Pla, Associació Cultural**, se constituye en Ciutadella de Menorca esta asociación, que al amparo del artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y sus propios Estatutos.

Esta asociación es apolítica, laica y humanista y su duración es indefinida.

Artículo 2.- Fines

El Pla de Sant Joan constituye un entorno excepcional dentro de Ciutadella y Menorca. Aparte de su valor simbólico durante las fiestas de Sant Joan, es *Pla* destaca por su alto valor histórico, cultural y paisajístico. Los objetivos generales de esta asociación se dirigen principalmente a visualizar dicho valor patrimonial y cultural aportando una visión más integral y valorando todo su potencial. Pretendemos ofrecer nuevas dinámicas sociales, nuevas áreas públicas y paseos, así como eventos culturales en beneficio de los objetivos aquí marcados para revalorizar este conjunto urbano tan deteriorado en este momento. De este modo, queremos promover un ejercicio activo de la ciudadanía atendiendo sus intereses e inquietudes y desarrollar una función de promoción de la cultura en todas sus vertientes: medio ambiente, salud pública, derechos humanos y cualesquiera otros de similar naturaleza.

Por todo ello, los fines de la asociación son:

1. Defender el patrimonio histórico-cultural y ambiental de toda la zona des Pla de Sant Joan y el espacio singular descrito en el artículo 3.
2. Contribuir a revitalizar y valorizar esta zona, a través del arte, la cultura y de toda iniciativa inclusiva, compatible con nuestro primer objeto.

3. Promover una mayor integración y participación de esta zona en la dinámica de la ciudad.

Para conseguir los fines mencionados, la Asociación promoverá todas las actividades que contribuyan a la consecución de los fines establecidos en el artículo segundo, como, por ejemplo (lista no exhaustiva):

- Promover la defensa activa de este paisaje singular y de las partes que lo componen, mediante la denuncia de los atentados que se produzcan.
- Contribuir a conservar y mejorar los hortales por su valor histórico y paisajístico.
- **Visibilizar** la situación de este patrimonio histórico, ambiental y cultural, instando a las administraciones públicas a que cumplan con sus competencias, atribuciones y responsabilidades para catalogar y proteger todos los elementos de interés. Así como a controlar, regular o suprimir los usos que van en contra de la protección de dicho patrimonio y del bienestar de los habitantes (ruido, actos incívicos, suciedad, consumo y venta de drogas, botellón, etc..) para su protección ambiental.
- Valorizar el paseo del Pla y sus entornos, impulsando iniciativas artísticas y culturales, para que sea redescubierto como espacio para el disfrute de los ciudadanos
- Promover la participación ciudadana a través de campañas, concursos, y toda iniciativa que impulse intervenciones colaborativas e integrativas de dinamización cultural y artística de la zona
- Colaborar con la labor de otras asociaciones, entidades privadas o públicas, plataformas y colectivos ciudadanos, que trabajen en pro del arte y de la cultura, así como de la protección del patrimonio y del medio ambiente, integrándose en los mismos si se estima conveniente.
- Promocionar, participar u organizar campañas cívicas de restauración, limpieza, preservación de los elementos que componen esta zona
- Crear un fondo documental acerca del patrimonio histórico-cultural y ambiental de esta zona

- Establecer medios propios para la difusión de sus fines y actividades (página web, boletines, campañas de comunicación, ...)

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3. El domicilio de la asociación se establece en Ciutadella de Menorca y se ubica en la calle Caragol, 43, Código Postal 07760, pudiendo modificarse éste por acuerdo de la Junta Directiva.

El ámbito de actuación de la asociación se circunscribe a Ciutadella de Menorca y tiene como centro el Pla de Sant Joan. Dicho espacio se amplía para incluir espacios colindantes como son los huertos que lo conforman, los acantilados y todos aquellos elementos arquitectónicos como pabellones, muros, torres, el puente del Rey, el Bastió, las subidas a las dos vertientes del Pla y sus otros accesos, la calle costa de Sant Joan, y con una visión más amplia, todos los elementos de *s'altra banda* de Ciutadella, hasta Sa Vinyeta, sus terrenos y Sa Farola.

Capítulo II

Miembros de la asociación, sus derechos y obligaciones

Artículo 4. Podrán formar parte de la asociación todas las personas físicas o jurídicas que libre y voluntariamente lo soliciten (. Para ello deberán presentar una) debiendo presentar la correspondiente solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la Asamblea General más inmediata.

Los asociados menores de edad, si los hay, deberán hacerlo con el consentimiento del padre, la madre o el tutor y no tienen derecho a voto en las asambleas ni pueden elegir ni ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.

En ningún caso serán causa de exclusión la raza, sexo, ideología o religión de los solicitantes.

Artículo 5. Son derechos de los miembros de la asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las asambleas generales.
- b) Elegir y ser elegidos para puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
- c) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- d) Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- e) Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a mejorar la vida de la asociación y la consecución de los objetivos sociales.
- f) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
- g) Recibir información sobre las actividades de la asociación.
- h) Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
- i) Formar parte de los grupos de trabajo.
- j) Poseer un ejemplar de los estatutos.

Artículo 6. Son obligaciones de los miembros de la asociación:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevarlos a término.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que se establezcan.
- d) Mantener la colaboración que sea necesaria para el buen funcionamiento de la asociación.
- e) Velar por el buen nombre de la asociación.

Artículo 7. Son causas de baja en la asociación:

- a) La renuncia voluntaria, presentada por escrito a la Junta Directiva.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) No cumplir las obligaciones estatutarias.
- d) La decisión objetiva de la Junta Directiva.

Capítulo III

La Asamblea General

Artículo 8

1. La Asamblea General de asociados es el órgano supremo de la asociación, sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que sean competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros están sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo a los asociados ausentes, a los que discrepen y a los presentes que se abstengan de votar.

Artículo 9. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Modificar los estatutos de la asociación.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales y balance de gastos e ingresos, y la memoria anual de actividades.
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y sustituirlos.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la asociación.
- g) Fijar las cuotas que los miembros de la asociación deberán satisfacer.
- h) Disolver y liquidar la asociación.

Esta relación de facultades no limita otras atribuciones que pueden adjudicarse a la Asamblea General.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año dentro del primer trimestre.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad de los miembros de la asociación; en este último caso la Asamblea General deberá reunirse en un plazo no superior a 20 días.

Artículo 11

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares que se determinen, con una antelación mínima de 15 días. La convocatoria se dirigirá también individualmente a todos los miembros. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y la hora. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo, siempre que previamente hayan sido comunicadas a la Junta Directiva.
2. Las reuniones de la Asamblea General, las presidirá el presidente de la asociación. Si no estuviera, lo sustituirán, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal más activo dentro de la propia Junta. Actuará como secretario quién ocupe el mismo cargo de en la Junta Directiva.
3. El secretario redactará el acta de cada reunión de la Asamblea General, se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes de celebrarse la Asamblea General, el acta y cualquier otra documentación anexa deberán (tendrán que) estar a disposición de los asociados, en el local social.

Artículo 12.

1. Las asambleas quedarán válidamente constituidas en una primera convocatoria con la asistencia del 40 % de los asociados presentes o representados. Quedará válidamente constituida en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados. La segunda convocatoria se efectuará 30 minutos después de la primera y en el mismo lugar, y se tendrá que haber anunciado junto con la primera.

Artículo 13

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada uno de los miembros de la asociación.
2. Los acuerdos de las Asambleas Generales serán tomados por mayoría simple de los votos de los asistentes.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros, modificación de los estatutos, disolución de la asociación, constitución de una federación junto con otras asociaciones similares o la integración en una ya existente, será necesario obtener el voto de los dos tercios (2/3) de los asistentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. Por otra parte, la elección o

renovación de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hará por acuerdo de la mayoría relativa de los asociados presentes y representados.

Capítulo IV

La Junta Directiva

Artículo 14

1. Regirá, administrará y representará a la asociación la Junta Directiva, que estará formada por:

- a.El/la presidente/a.
- b.El/la vicepresidente/a. (si lo hay)
- c.El/la secretario/a.
- d.El/la tesorero/a.
- e.Los vocales (*en caso de haberlos*)

2. La elección de miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General.

3. El ejercicio del cargo no podrá ser retribuido. No obstante, podrán recibir remuneraciones salariales o remuneraciones por trabajos realizados para la asociación, siempre y cuando los trabajos realizados sean diferentes de las funciones que les correspondan como miembros de la Junta Directiva.

Artículo 15

1.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años renovables.

2.- El cese de los cargos antes de extinguirse el término de su mandato podrá sobrevenir por:

- a) Dimisión voluntaria, presentada por escrito en el cual se expondrán los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Baja como miembro de la asociación.
- d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que se establece en el artículo 13° punto 3° de los estatutos.

Artículo 16

Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones i directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos que sea preciso con relación a la comparecencia delante de los organismos públicos y ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tendrán que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten en ellas.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos de trabajo proyecten realizar.
- k) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que habrán de encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- l) Llevar a cabo las gestiones necesarias delante de los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - 1) Subvenciones u otras ayudas.
 - 2) El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro, y disponer de los fondos que haya en este depósito.

La disposición de los fondos se determina en el artículo 29.

n) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos y dar cuenta a la primera Asamblea General.

o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una forma específica a otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y en ningún caso podrá ser inferior a los 6 meses.

2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita un 20 % de los miembros que la componen.

Artículo 18

1. La Junta directiva quedará válidamente constituida si ha sido convocada con antelación y si hay un quórum de la mitad más uno.

2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque por causas justificadas, podrán excusar su asistencia. La asistencia del presidente o de la persona que lo sustituya será necesaria siempre.

3.- La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes.

Artículo 19

1. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros.

2. También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios, para ejercer la función que la Junta les confíe y con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Los miembros de la junta podrán revisar el libro de actas siempre que crean conveniente.

Capítulo V

El/la presidente/a y el/la vicepresidente/a de la asociación

Artículo 21

1. El/la presidente/a de la asociación también será el/la presidente/a de la Junta Directiva.
2. Son propias del/ de la presidente/a las siguientes funciones.
 - a) La dirección y representación legal de la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
 - c) Emitir un voto de calidad decisivo en caso de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
 - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. El presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o por el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

Capítulo VI

El tesorero y el secretario

Artículo 22

El/la tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración de los presupuestos, el balance y la liquidación de cuentas. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, visadas previamente por el presidente, e ingresará el remanente en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 23

El/la secretario/a custodiará la documentación de la asociación, levantará, redactará y firmará las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Deberá redactar y autorizar las certificaciones que se tengan

que librar, y asimismo (también) llevará el libro de registro de asociados.

Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la plantearán los miembros de la asociación que quieran formarlo, que darán cuenta a la Junta Directiva y explicarán las actividades que se han propuesto llevar a cabo.

La Junta Directiva aprobará la constitución, salvo que haya en contra el voto de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo siempre que cuente con el apoyo de un grupo mínimo de dos asociados.

La Junta Directiva se ocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo. En cada reunión de la Junta Directiva el encargado presentará un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VIII

El régimen económico

Artículo 25

La Asociación no dispone inicialmente de patrimonio fundacional

Artículo 26

Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

a) Las cuotas que fije la Asamblea General para sus asociados, en caso que se consideren necesarias.

b) Las subvenciones, donaciones, ayudas, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, organismos, o de terceras personas

c) Las rentas del patrimonio mismo o bien otros ingresos que puedan obtenerse.

d) Los beneficios que puedan producir eventos, actos, publicaciones, etc...

e) Cualquier otro recurso lícito

Artículo 27

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer, si lo cree necesario, cuotas de ingreso, cuotas periódicas anuales (mensuales), que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva, y cuotas extraordinarias.

Artículo 28

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y deberá cerrarse el 31 de diciembre.

Artículo 29

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, figurarán un mínimo de dos firmas, una de las cuales ha de ser, obligatoriamente, (en las cuáles como mínimo han de figurar) la del presidente. La Junta será la encargada de decidir el modo de creación y usos de las cuentas.

Para disponer de los fondos bastará con dos firmas, de las cuales una habrá de ser forzosamente la del tesorero o bien la del presidente.

Capítulo IX

Disolución y liquidación de la asociación

Artículo 30

La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 31

1.- Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas respecto de la destinación de los bienes y derechos de la

asociación, y de la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

2.- La Asamblea está facultada para elegir a una comisión liquidadora siempre que lo crea conveniente.

3.- Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hubieran contraído voluntariamente.

4.- El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro que designe la Asamblea General.

5.- Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores de este mismo artículo serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha dejado esta misión en manos de una comisión liquidadora designada específicamente.